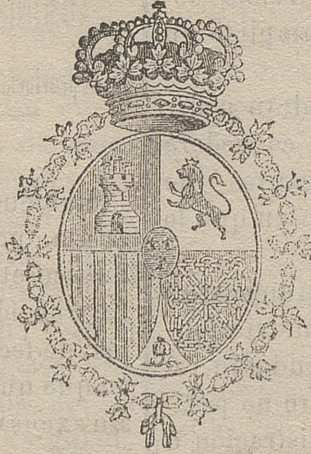


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO
orgánico del personal de
Correos.

(CONTINUACION.)

CAPITULO III

De los exámenes.

Art. 35. Los Oficiales que deseen ponerse en condiciones de ascenso á la categoría de Jefe de Negociado, podrán solicitar, dentro del mes de Enero de cada año, la práctica del examen á que se refiere el artículo 40.

Transcurrido dicho mes, quedarán sin curso las instancias que se promuevan.

Los ejercicios se verificarán en el mes de Febrero ante un Tribunal nombrado por el Director general.

Sólo en el caso de fuerza mayor debidamente acreditada, podrá diferirse por el tiempo indis-

pensable la práctica del examen solicitado.

CAPITULO IV

Del escalafón.

Art. 36. En el mes de Enero de cada año se publicará el Escalafón general del Cuerpo de empleados de Correos, según la situacion de los individuos en el día 1.º de dicho mes.

Los empleados del Cuerpo ocuparán en el escalafón el lugar que les corresponda por orden de antigüedad en cada clase.

Para determinar la antigüedad de cada funcionario se computarán los servicios reales y efectivos que hayan desempeñado en el Ramo de Correos, con la categoría y clase á que pertenezca y el tiempo que hubiere permanecido en situacion de excedente ó de licencia ilimitada en la misma escala.

La antigüedad se computará para los empleados de nuevo ingreso desde la fecha de su nombramiento, ocupando puesto correspondiente al número que alcanzaron en la oposicion, si se posesionaran dentro del primer plazo señalado.

En el caso de prórroga que no obedezca á fuerza mayor, debidamente justificada, la antigüedad se computará desde el día de la posesion.

A los funcionarios promovidos se les reconocerá la antigüedad del día siguiente al de la vacante en que ascienda.

Cuando dosó más empleados de una misma clase tengan igual antigüedad, figurarán en la escala por el mismo orden que en la inferior inmediata.

Art. 37. Dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicacion del escalafón, podrán los interesados reclamar por agravios que no hayan consentido en años anteriores.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, el escalafón causará estado.

CAPITULO V

De la provision de vacantes.

Art. 38. Las vacantes que se produzcan en la clase inferior de la plantilla, serán provistas, mediante ingreso de los opositores aprobados en expectacion de plaza, por orden de calificacion.

Las que ocurran en las demás clases del Cuerpo se cubrirán por ascenso de los funcionarios que figuren en los primeros lugares de las escalas inmediatas inferiores, cualquiera que sea su antigüedad en éstas, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos 40, 48, 63 y 68 de este Reglamento.

Cuando, según estos preceptos, no reuna condiciones para el ascenso el funcionario á quien le corresponda por antigüedad, se promoverá al primero que las posea de los que le sigan de la misma escala ó en la siguiente.

Art. 39. Los ascensos se en-

tenderán siempre conferidos con la fecha del día siguiente al de la vacante, abonándose desde ella el sueldo correspondiente al nuevo empleo.

Las vacantes no se considerarán tales hasta que cese en el servicio el funcionario que las cause.

Los funcionarios de nuevo ingreso y los que estando en situacion de excedentes ó con licencia ilimitada, obtengan la vuelta al servicio, sólo tendrán derecho al abono de sueldo desde el día en que tomen posesion de su cargo.

Art. 40. Para ser promovido á la categoría de Jefe de Negociado, será necesario haber acreditado aptitud mediante examen escrito y oral en las siguientes materias:

Lengua inglesa ó alemana (lectura y traduccion).

Convenios postales vigentes y noticia de organizacion del Correo en los países principales de la Unión.

Nociones de Derecho administrativo en relacion con el servicio de Correos.

Historia del Correo.

Un ejercicio práctico sobre instruccion y resolucion de expedientes.

El que sea reprobado tres veces en este examen, quedará inhabilitado definitivamente para dicho ascenso.

Art. 41. Los empleados á quienes se hubiese impuesto el correctivo de suspension, ascen-

derán cuando les corresponda, pero seguirán suspensos en su nuevo empleo hasta extinguir por completo la corrección.

Art. 42. El derecho al ascenso será renunciable cuando éste no implique cambio de residencia del funcionario promovido. En otro caso, será potestativo en la Administración el admitir la renuncia.

Cesarán los efectos de ésta cuando el interesado solicite ascender en la primera vacante que le corresponda, pero su postergación voluntaria durará por lo menos un año.

CAPITULO VI

De los excedentes.

Art. 43. Se reputarán excedentes los funcionarios que desde 12 de Marzo de 1889 hubiesen cesado ó en lo sucesivo cesaren por reforma ó supresión de plaza, ó por ser admitidos en los Cuerpos Colegisladores.

Art. 44. La situación de excedencia por reforma ó supresión de plaza, corresponderá á los individuos más modernos en la clase en que se verifiquen aquellas.

Art. 45. Se computará para la antigüedad y promoción á las clases superiores de los funcionarios excedentes, el tiempo que hayan permanecido ó permanezcan en esta situación.

Art. 46. Los que se hallen en situación de excedentes por reforma ó supresión de plaza, reingresarán con preferencia á cualquiera otro funcionario en la primera vacante que ocurra de su clase, y los que estén en la misma situación por pase á los Cuerpos Colegisladores, lo verificarán en iguales condiciones desde que cese la causa de la excedencia.

Cuando existan varios excedentes de la misma clase, cualquiera que sea la causa, reingresarán por orden de preferencia numérica en la escala.

CAPITULO VII

De las licencias para separarse del servicio.

Art. 47. Los funcionarios de Correos que no estén procesados ni sujetos á expediente y se hallen en sus respectivos destinos, podrán solicitar licencia para separarse del servicio por tiempo ilimitado sin sueldo.

Los que obtengan esta situa-

ción, no volverán al servicio activo antes de haber cumplido un año en ella.

Pasado este plazo podrán pedir el reingreso, y se les concederá con relación á las vacantes que ocurran y por el orden en que lo hayan solicitado.

Art. 48. Los supernumerarios sin sueldo seguirán el movimiento de las escalas y ascenderán reglamentariamente; pero no pasarán á Jefes de Administración ó de Negociado, aunque hayan vuelto á situación activa, mientras no hayan prestado tres años servicio efectivo en la categoría inferior inmediata.

Art. 49. Los funcionarios llamados al servicio de las armas, serán declarados supernumerarios sin sueldo.

Al cesar en él serán colocados en la primera vacante de su clase, con iguales derechos que los excedentes, si lo solicitan, y en otro caso, seguirán supernumerarios en las mismas condiciones que los demás que voluntariamente se encuentren en esta situación.

Art. 50. En circunstancias extraordinarias, el Ministro de la Gobernación podrá llamar al servicio á los que se encuentren voluntariamente en uso de licencia ilimitada.

Este llamamiento tendrá siempre carácter general dentro de una misma categoría.

Los funcionarios del Cuerpo que llamados al servicio no se presentaren, salvo caso de fuerza mayor, dentro del plazo que en la orden se les señale, serán declarados baja en el Escalafón, como si hubieran renunciado al empleo.

CAPITULO VIII

De las recompensas.

Art. 51. Se concederá á los empleados de Correos por servicios eminentes que presten, las siguientes recompensas:

- 1.^a Premios en metálico.
- 2.^a Mención especial en su hoja de servicios.
- 3.^a Propuestas para condecoraciones libres ó no de gastos.

Su concesión se participará á todos los funcionarios del Cuerpo por medio de Circular que exprese los servicios extraordinarios que las motivaron.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

CIRCULAR.

Habiéndose recibido en esta Junta provincial, orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 7 de los corrientes, en que nuevamente se reitera que sin excusa, ni pretexto, ni dilación se exija por mí, con toda urgencia é interés, como Gobernador civil, Presidente de dicha Junta, á todos los Ayuntamientos que realicen inmediatamente las obras necesarias para poner las Escuelas públicas en condiciones debidas; que las trasladen á locales mejores si los actuales no son dignos de reforma; y que en caso de carencia de fondos, se formen presupuestos extraordinarios que se consignarán en los ordinarios de 1910 segun dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Mayo último; lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes como Presidentes que son de los Ayuntamientos y Juntas locales de 1.^a enseñanza para que cumplan inmediatamente con la Circular por mí publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Julio, y con las comunicaciones que en este sentido, y de conformidad con la presente Circular, se les ha enviado á muchos de ellos y se les seguirán enviando á otros; y sobre todo, encarezco aun mucho más el envío urgente de los informes que sobre condiciones higiénicas de las Escuelas deben remitir á esta Junta los Inspectores de Sanidad municipal, Vocales de las Junta locales de primera enseñanza, que aun no lo han hecho; bajo apercibimiento de proceder inmediatamente á la exacción de la multa impuesta en Circular de 26 de Julio, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 27, á todos aquellos que fuesen morosos en su cumplimiento. Advierto, además, á los señores Alcaldes que la Superioridad y yo, aunado con ella, estamos dispuestos á exigir inexorablemente responsabilidades, si no cumplen con lo que se les prescribe, dentro del plazo que fijan las Reales órdenes de 26 de Abril y 21 de Mayo último.

Valladolid 10 de Agosto de 1909.— El Gobernador civil Presidente, *Juan Antonio Perea.*

Núm. 2.079.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR

Con fecha 5 de Junio último, se publicó en este «Boletín oficial, una circular dando reglas á los Ayuntamientos para las renovaciones de las Juntas periciales, y previniendo que remitieran oportunamente las propuestas reglamentarias dentro del mes de Julio último.

Y como á pesar de haber transcurrido el tiempo indicado, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, aun no hayan remitido las propuestas á esta Administración para que designen la mitad de vocales que les corresponde y el impar si le hubiere, he acordado prevenirles que si no cumplen este servicio en el improrrogable plazo de ocho días, me veré en la precisión de proponer al Sr. Delegado la imposición de la multa de 25 pesetas y nombrar un Comisionado que vaya á recoger dichos documentos á cuenta de los Ayuntamientos.

Valladolid 7 de Agosto de 1909.— El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martín.*

Pueblos que no han remitido las ternas para la renovación de las Juntas periciales.

Aguilar de Campos, Almaraz, Berrueces, Bolaños, Brahojos, Campillo (El), Canalejas de Peñafiel, Carpio (El), Castroblanco, Cogeces del Monte, Corrales de Duero, Cubillas de Santa Marta, Curiel, Esguevillas, Fuensaldaña, Gatón de Campos, Herrin de Campos, Hornillos, Langayo, Matilla de los Caños, Monasterio de Vega, Montealegre, Mucientes, Olmedo, Parrilla (La), Peñafior, Portillo y su Arrabal, Puente Duero, Quintanilla de Abajo, Rabano, Salvador, San Miguel del Pino, San Roman de la Hornija, Seca (La), Torrecárcela, Trigueros, Urcos (La), Urones de Castroponce, Valdenebro, Valoria la Buena, Valverde de Campos, Velliza, Ventosa de la Cuesta, Villafuerte, Villagarcía de Campos, Villanueva de Duero, Villanueva de la Condesa, Villardefrades, Villaverín, Villavellid, Villavieja, Zorita de la Loma.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.076.

Bustillo de Chaves.

Don Pantaleon Llorente de Lamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Bustillo de Chaves.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación administradora del Pósito de esta villa y con arreglo á lo dispuesto en la Circular de la Delegación Regia de veinticinco de Febrero último, se procede á la venta de la única finca perteneciente al mismo y que á continuación se describe:

1.^a Una Panera propiedad del Pósito de esta villa y en el casco de la misma, calle Mayor, que linda por derecha de su entrada con pajal de Eugenio Vegas, izquierda con casa propiedad de este Municipio y entrada con dicha calle Mayor, que ocupa una superficie de doce metros de longitud por tres de anchura.

2.^a La subasta tendrá lugar el día veintidos del actual, de diez á doce de su mañana, en la casa Consistorial de esta villa, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Concejal que haga las veces ó por un Delegado si al efecto fuese nombrado, y demás personas que determina el art. 1.^o de la Circular de trece de Septiembre de mil novecientos siete y bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas en que se halla valorada, cuyo predio ostenta título inscrito en el Registro de la propiedad de este partido.

3.^a Al mismo tiempo se subastará una media fanega, propiedad del mismo, con su rasero, bajo el tipo de ocho pesetas.

4.^a No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de la venta, las cuales podrán mejorarse por pujas á la llana hasta que llegue la hora de la terminación de la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

5.^a No podrán ser licitadores los que formen parte de la Corporación administradora del Pósito, ni sus deudores que se encuentren en descubierto.

6.^a Todo licitador habrá de depositar previamente ante la Junta de la subasta el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la venta, y una vez adjudicada al mejor postor se devolverá á los demás dicho depósito.

7.^a Todos los gastos que se produzcan en el expediente de subasta y del posesorio que se ha instruido en el Registro de la Propiedad, así como los derechos de Hacienda y de confección del mismo, serán de cuenta del rematante como igualmente los de otorgamiento de la escritura.

8.^a El importe del remate será entregado en la Depositaria del Pósito de esta villa dentro del plazo de los tres días siguientes al de la subasta en moneda usual y corriente.

9.^a Si el pago no se hiciera por el rematante dentro del plazo señalado perderá el depósito provisional para responder de los gastos de este remate y del segundo y tercero que pudieran verificarse.

10. El Pósito no se impone mas obligación que la de entregar la Panera y media fanega con su rasero objeto de la subasta luego que se verifique el pago en el estado que se encuentre el día de la entrega.

11. El rematante no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna ni á la rescisión del remate.

12. Se declarará por el Presidente terminada la subasta cuando llegue la hora señalada y se adjudicarán los bienes provisionalmente al mejor postor y remitirá luego el expediente de subasta y adjudicación, firmada el acta por todos los individuos de la Junta y el rematante á la Sección provincial de Pósitos por si procede su aprobación.

Bustillo de Chaves 4 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Pantaleon Llorente.—El Secretario, Eleuterio del Cueto.

NUM. 2.084.

Langayo.

No habiéndose presentado licitador en la subasta celebrada el día seis del actual para la venta de las fincas propiedad del Pósito de este pueblo, se anuncia una cuarta y última por no haberse celebrado en los días 24 de Junio, diez y seis de Julio y 6 de Agosto actual para que tenga lugar el día 27 del actual y hora de las doce á una de su mañana con la rebaja del 45 por 100 que sirvió de tipo para la primera subasta, verificándose en la misma forma y condiciones que se expresan en el expediente que obra en esta Secretaría, y anuncio inserto en

el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 124, correspondiente al día 5 de Junio de 1909.

Langayo á 7 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Julian Peña Calvo.

NUM. 2.083.

Palazuelo de Vedija.

Vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con el haber anual de ciento veinticinco pesetas, se anuncia para su provisión por término de quince días, durante los cuales podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Alcaldía.

Palazuelo de Vedija 5 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Angel Bueno.—El Secretario, Florentino Cuadrillero.

NUM. 2.075.

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del 23 del actual, se abre un concurso público para estudiar la posibilidad de alumbrar aguas potables destinadas á satisfacer por si solas ó en unión de otros caudales conocidos las necesidades sanitarias é industriales de la población y en su caso, para el alumbramiento mismo, con sujeción á las bases siguientes:

1.^a Las aguas han de ser suficientes para un consumo mínimo de ciento cincuenta litros por habitante y por día, contando con una población actual de 65.000 habitantes, susceptible de desarrollarse en un periodo prudencial hasta 85.000.

2.^a Se estudiará detenidamente la calidad de las aguas, cuyo aprovechamiento y alumbramiento se proponga, bajo todos los puntos de vista que hoy se toman en cuenta, fijándose particularmente en su composición química, en sus condiciones micro orgánicas y en sus cualidades incrustantes, como también en la presión con que puedan llegar á la Ciudad y sus suburbios.

3.^a Las conclusiones á que se llegue y las soluciones que se propusieren, las consignarán los concursantes en una Memoria en la cual se tratará el problema del alumbramiento, bajo sus aspectos hidrológico, geológico, económico y jurídico, aduciendo cuantos datos, planos, resultados

fluorescópico y de sondeos, labores, análisis y observaciones consideren pertinentes en apoyo de sus respectivas propuestas, comparando las ventajas é inconvenientes de los diversos orígenes de agua que á su juicio haya lugar á tomar en consideración.

4.^a Las personas que deseen tomar parte en el concurso, lo manifestarán, precisamente por escrito dirigido al Alcalde, antes del 30 de Septiembre próximo y se les autorizará para sacar copias de cuantos antecedentes obran en el Ayuntamiento relacionados con el abastecimiento de aguas. Si no se hiciese manifestación alguna antes de dicha fecha se declarará desierto el concurso.

5.^a Las Memorias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en pliegos cerrados firmados por sus autores, antes del día primero de Abril de 1910, dándose por dicha dependencia el correspondiente recibo, admitiéndose á concurso todos los trabajos que se presenten, sean cuales fueren la profesión y la nacionalidad de las personas que las suscriban, siempre que estén escritas en castellano, francés ó italiano.

6.^a Las Memorias presentadas se someterán al estudio é informe de un jurado formado por dos Ingenieros designados por el Ayuntamiento, uno de los dos Inspectores de Sanidad Municipal elegido por la misma Corporación, y el Arquitecto de ella, ú otro si aquel fuese uno de los concursantes, bajo la presidencia del Alcalde.

7.^a Se otorgará un premio de diez y siete mil quinientas pesetas á la Memoria que á juicio del Jurado, resuelva en mejores condiciones el problema objeto del concurso, y otro de cuatro mil quinientas á la que la siga en mérito. Si no se presentase Memoria alguna que ofreciera una solución satisfactoria, pero si una demostración razonada y justificada de la imposibilidad de encontrarla como consecuencia del estudio de los terrenos de la Isla bajo los puntos de vista hidrológico y geológico, se le otorgará un premio de siete mil quinientas pesetas.

8.^a La propuesta del Jurado será sometida á la aprobación del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, reservándose el derecho de otorgar los premios mencionados en la base anterior, ó

uno solo, como también el de no conceder ninguno si considerase que los trabajos presentados no llenan cumplidamente el objeto que se persigue.

9.^a Las Memorias premiadas pasarán á ser propiedad del Ayuntamiento, pudiendo éste aprovechar en cualquier tiempo y sin restricción alguna sus conclusiones y propuestas, entendiéndose que sus autores, al tomar parte en el concurso, renuncian á favor del Ayuntamiento á cualquier derecho que pueda nacer de los estudios que practicaren. Si la misma Corporación lo creyere conveniente podrá disponer la publicación de las Memorias presentadas, en cuyo caso se entregarán doscientos cincuenta ejemplares á sus autores.

Las Memorias no premiadas podrán ser retiradas por las personas que las suscriban ó por otras debidamente autorizadas.

10.^a El Ayuntamiento y el autor de la memoria que haya merecido el primer premio, podrán convenir la ejecución de los trabajos necesarios para investigación y alumbramiento de las aguas en la forma más apropiada para poner prácticamente en evidencia su cantidad y calidad, ejecutándose dichos trabajos bajo la dirección del mismo autor de la Memoria premiada y costeándolos éste y la Corporación Municipal en una cuarta parte el primero y en las tres cuartas partes restantes la segunda.

Si por razón de nacionalidad ó por otra cualquiera el autor de la Memoria premiada no tuviese, según las Leyes de España, competencia para dirigir aquellos trabajos en este país, y no estuviese dispuesto á procurársela, entonces se realizará por el Ayuntamiento bajo la inspiración y consejo del indicado autor de la Memoria.

11.^a Si estos trabajos diesen el resultado apetecido, obteniéndose un caudal de aguas que por su cantidad y calidad correspondiese en todas las estaciones del año, á juicio del Ayuntamiento asesorado del mismo Jurado calificador de las Memorias, á las necesidades de la población mencionadas en las bases 1.^a y 2.^a se reintegrarán al autor de la Memoria premiada los gastos que hubiese hecho para contribuir á los trabajos de investigación y alumbramiento, y, además se le otorgará un premio de diez y siete mil quinientas pesetas.

El autor de la Memoria premiada no tendrá derecho á exigir al Ayuntamiento honorario ni remuneración alguna á que se refieren ésta y la anterior bases, entendiéndose que el premio de diez y siete mil quinientas pesetas que según esta misma condición ha de serle otorgado remunera aquella dirección.

12.^a Los trabajos se efectuarán, en todo caso, con intervención del Ayuntamiento para los efectos de Contabilidad.

13.^a El Ayuntamiento deja á cargo exclusivo de los concursantes todo perjuicio que los trabajos necesarios para acudir á este concurso pudieran causar en manantiales hoy conocidos, perjuicio que, en todo caso, si existiese ó fuese posible, deberá ser tenido en cuenta en las distintas Memorias.

Palma 29 de Julio de mil novecientos nueve.—El Alcalde Presidente, Enrique Sureda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 2.086.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad por providencia de hoy dictada en causa que se sigue por excitación á la rebelión por medio de la imprenta ha acordado se cite á Don Alfredo García Conde, periodista y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia comparezca ante el Juzgado de instrucción de dicho Distrito á las once, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 7 de Agosto de 1909.—El Actuario, Licenciado Pedro del Río.

NUM. 2.080.

AVILA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de Avila, en la causa seguida en este Juzgado, por estafa, contra

otros y Antonio Bermudez Diez, vecino de Valladolid, se ha servido acordar que se haga saber á dicho procesado que por auto de quince de Julio último, se declaró concluso referido sumario y se le emplaza para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Audiencia provincial de esta Ciudad, por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á dicho Antonio Bermudez Diez, pongo la presente que firmo en Avila á cinco de Agosto de mil novecientos nueve.—El Escribano, Faustino Lefler.

Juzgados municipales.

NUM. 2.087.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza.

Certifico: Que en el juicio de faltas visto ante este Tribunal municipal seguido contra Emilio Garrido Pastor y otro, se ha dictado sentencia en veinticuatro de Mayo del corriente año, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á Gerardo Garrido Pastor, á la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su propia casa, sin poder salir de ella en todo el tiempo de la condena y pago de la mitad de las costas; y que debemos absolver y le absolvemos libremente á Emilio Garrido Pastor, declarando de oficio la mitad restante de costas; para la notificación de esta sentencia al lesionado Cecilio Luján Moroto, publíquese la oportuna cédula en el «Boletín oficial» de la provincia, y remítase certificación literal del presente fallo al señor Juez de instrucción de este Distrito. Así por esta nuestra sentencia, etc.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid á nueve de Agosto de mil novecientos nueve.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro Gonzalez García Valladolid.

Núm. 2.081.

ALDEA DE SAN MIGUEL.

Don Pedro Diez Sanz, Juez municipal de este pueblo de Aldea de San Miguel.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de D. Eulogio del Valle Arribas, de esta vecindad, por el que trata de inscribir á su nombre la posesión de varias fincas en el término de este pueblo, las cuales son las siguientes:

Una tierra en este término, al pago del Prado Segundo, de veintinueve áreas, setenta y tres centiáreas.

Otra al Prado Primero, de veintinueve áreas, treinta y tres centiáreas.

Otra al Prado del Soto, de diez y nueve áreas, diez y seis centiáreas.

Otra á San Velasco, de veintitres áreas, veintinueve centiáreas.

Otra al Prado Primero, de veintinueve áreas, treinta y cinco centiáreas.

Que de las cinco fincas reseñadas resultan en el Registro de la propiedad de este partido, asientos contradictorios en favor de D. Toribio Caballero García, don Felipe Potente Gomez y D.^a Natalia Sanz Vaca, vecinos que fueron de este pueblo y de Portillo, ya difuntos.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan los herederos de los finados como igualmente cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que el referido D. Eulogio del Valle Arribas, á las cinco fincas descritas, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, mandando inscribir dicho expediente en indicado Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Aldea de San Miguel á tres de Agosto de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Pedro Diez.—P. S. M., El Secretario, Emilio Cisneros.

240

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación